



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 1 de 5



CONTRATO N° 068-2022/MPL-GM

CONTRATACION DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) REGISTRADO CON CÓDIGO DE IDEA N° 41119: “CREACIÓN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES C.P. CORRAL DE PIEDRA DEL DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

Conste por el presente documento, la CONTRATACION DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) REGISTRADO CON CÓDIGO DE IDEA N° 41119: “CREACIÓN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES C.P. CORRAL DE PIEDRA DEL DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Abog. BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A de fecha 21 de octubre de 2021, y quien procede en uso de sus facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, ratificadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de otra parte **ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C.** con RUC N° 20561110001, con domicilio legal en Calle Amazonia N° 101, distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto N° 921470529 y correo electrónico civil.arin@gmail.com, debidamente representado por su Gerente **Sra. EDRA VIOLETA MONDRAGÓN PÉREZ** identificado con DNI N° 44479710, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 101-2022/MPL/GIU/SGOFYATP/UF/MCJLD, donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000755/2022, Informe N° 504-2022-MPL-GIU-SGOFYATP, Carta Pedido N° 136/2022-MPL-GIU, Proveído N° 1706/2022-MPL-GM, Proveído N° 02639/2022-GAF, Informe N° 0610/2022-YVAR, Proveído N° 0674/2022-MPL-SGL, Informe N° 0152-2022/MPL/GIU/SGOFYATP/UF/MCJLD, Informe N° 0719/2022-YVAR, Informe N° 1169/2022-MPL-SGL, Proveído N° 03442/2022-GAF, Proveído N° 01288/2022-MPL-GM-GPP, Proveído N° 00857/2022-MPL-SGP, Proveído N° 1245/2022-MPL-SGL, Proveído N° 03699/2022-GAF; es necesaria la CONTRATACION DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) REGISTRADO CON CÓDIGO DE IDEA N° 41119: “CREACIÓN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES C.P. CORRAL DE PIEDRA DEL DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

Mediante Informe N° 0719/2022-YVAR de fecha 17.06.2022, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de Mercado, y de acuerdo a la evaluación técnica y económica se otorga como ganador a **ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C.** (RUC N° 20561110001) cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) REGISTRADO CON CÓDIGO DE IDEA N° 41119: “CREACIÓN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES C.P. CORRAL DE PIEDRA DEL DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

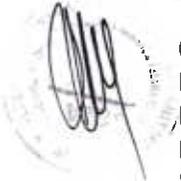
CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



ARQUITECTOS E INGENIEROS
Edra Violeta Mondragón Pérez
GERENTE GENERAL

RECIBIDO 15 JUL 2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 2 de 5



El monto total del presente contrato asciende a S/ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, los pagos al consultor y/o profesionales por la prestación del servicio, se efectuarán mediante la cancelación del 100% del monto del servicio, a la entrega del PI completo con los estudios requeridos y la ficha técnica de registro en el banco de proyectos; previo informe debidamente emitido por la UF, adjuntando el documento de Viabilidad del estudio.

Para el procedimiento del Pago al Profesional deberá adjuntar los informes correspondientes (todos los actuados del estudio), contendrán además, copia del contrato, su comprobante de pago autorizado por la SUNAT, con la suspensión de 4ta Categoría (en caso de corresponder).

El consultor, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final, en este caso el informe de viabilidad del PI, hará entrega a la entidad de lo siguiente: Dos (02) ejemplares completos (incluyendo estudios fundamentales), con su respectiva versión en digital (CD), foliado, compatible e integrado, debidamente firmado por el responsable jefe de proyecto, los archivos estarán libres de contraseñas y en su formato original de creación.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000947** de fecha 06 de julio de 2022, Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONSULTOR, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 01823100023136090515 del Banco de la Nación (BN).

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la formulación de los estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil será de **Cuarenta y Cinco (45) días calendario**, computados desde el día siguiente a la fecha de la firma de contrato y a la entrega del mismo con las firmas correspondientes; de acuerdo a lo establecido en las condiciones previstas en el numeral 5.7) y 5.8) de los Términos de Referencia, concordante con lo dispuesto en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita



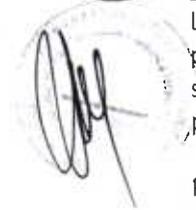
Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 15 JUL 2022

AGENCIAS DE INGENIEROS
Edra Videla Manzanoragon Pérez
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 3 de 5



La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria, en este caso **La Unidad Formuladora**, previo oficio de declaratoria de viabilidad, siendo esta la que evaluara el estudio de pre inversión entregado por el consultor con su respectiva ficha de registro en el Banco de Proyectos de invierte.pe y el estudio de pre inversión impreso adjunto; la GIU también deberá adjuntar un informe técnico emitido por la UF de cumplimiento del servicio en las fechas establecidas en el contrato.



De existir observaciones, estas serán notificadas por escrito o por correo electrónico al consultor, para la subsanación respectiva; asimismo el CONSULTOR contara diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones según la naturaleza de las observaciones y el nivel de estudio de pre inversión que se trate, que le pudiera hacer la Municipalidad, esta subsanación y presentación de las mismas se computara desde el día siguiente a la fecha en que se recibe las observaciones (de caso contrario está sujeto a penalidad).

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONSULTOR

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por “EL CONTRATISTA” dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por “EL CONTRATISTA”. Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a “Municipalidad Provincial de Lambayeque” en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la “Municipalidad Provincial de Lambayeque”, podrá realizar las acciones legales pertinentes.



CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para contratos con plazos iguales o menores a sesenta (60) días.

F = 0.25 para contratos con plazos mayores a 60 días. (Bienes y servicios en general y Consultorías)

F = 0.15 para Obras.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

RECIBIDO 15 JUL 2022
AGENCIADOS E INGENIEROS
Edra Valdivia Mondragón Pérez
GERENTE GENERAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 132° del reglamento, la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

La aplicación del monto máximo de la penalidad constituye una causal de resolución de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS
Edro - Valcira Mondragón Pérez
GERENTE GENERAL



Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

RECIBIDO 15 JUL 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque: Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 5 de 5



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Amazonia N° 101, distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 07 días del mes de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Brando A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

“MUNICIPALIDAD”

ARQUITECTO E INGENIEROS
Edra Violeta Mondragón Pérez
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”



Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 15 JUL 2022

